

Sea cual fuere su destino, no se admitirán frutos cuyo calibre sea inferior a 55 milímetros o superior a 90 milímetros.

- Los frutos de la clase standard destinados a la venta directa en mercados se calibrarán con arreglo a la siguiente escala:

Denominación	Díámetro, en mm.
A	73-90
B	55-72

- Los frutos de la clase standard industrial destinados a la transformación deberán responder, en su caso, a las exigencias de calibre de la industria receptora, expresado en el contrato, por los números límites, en milímetros, del intervalo de los calibres.

#### 1.4. Disposiciones relativas a las tolerancias.

Se admiten en cada envase las siguientes tolerancias de calidad y calibre.

##### 1.4.1. Tolerancias de calidad.

10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características mínimas, con excepción de frutos atacados de podredumbre, magulladuras pronunciadas o de heridas no cicatrizadas.

Se admite como máximo un 35 por 100, en número o en peso, de frutos desprovistos de cáliz.

##### 1.4.2. Tolerancias de calibre.

Para los frutos que se presenten calibrados, 10 por 100 en número o en peso de frutos que tengan un calibre distinto del indicado en el envase y/o documentos que acompañen a la partida, en caso de graneles, y no rebasen los límites mínimo o máximo de los calibres establecidos.

#### 1.5. Disposiciones relativas a la presentación.

##### 1.5.1. Homogeneidad.

El contenido de cada envase debe ser homogéneo, con productos del mismo origen, variedad y calibre, en caso de que se presenten calibrados, y sensiblemente con el mismo grado de madurez o de desarrollo.

La parte visible de cada envase debe ser representativa del conjunto.

##### 1.5.2. Acondicionamiento.

Los frutos deben presentarse acondicionados, de forma que se asegure una protección conveniente del producto.

Los papeles y demás materiales utilizados en el interior de los envases o unidades de transporte deben ser nuevos, limpios y de materiales tales que no puedan causar al fruto alteraciones internas o externas.

Bajo ningún concepto se autoriza el sellado o marcado de la corteza de los frutos con tintas, colas o etiquetas adhesivas.

Los envases o partidas, en caso de presentación a granel, deben carecer de todo cuerpo extraño.

##### 1.5.3. Presentación y embalaje.

Los frutos amparados en la clase standard se presentarán en cajas cerradas de madera tipo «Mussy» para 20 kilogramos netos, cuyas medidas exteriores de la base son 300x500 milímetros, a granel o en bolsas de malla para 1 kilogramo neto envasado en las citadas cajas, respetando en todos los casos la escala de calibres cuando se presenten calibrados.

La Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones, a propuesta de la Comisión Reguladora para la Exportación de Naranjas Amargas y previo informe del SOIVRE, podrá autorizar en vías de ensayo cualquier otro tipo de envase que las necesidades del comercio aconsejen.

#### 1.6. Disposiciones relativas al marcado.

Cada envase debe llevar en caracteres legibles, indelebles, visibles desde el exterior y agrupados en un mismo lado, o en caso de presentación a granel, en un documento que acompañe a la mercancía y sea fácilmente accesible a los servicios de control, las siguientes indicaciones:

##### A. Identificación.

- Embalador y/o expedidor, nombre y dirección o identificación simbólica, expedida o reconocida por un servicio oficial.

##### B. Naturaleza del producto.

- La denominación «Naranjas amargas».

##### C. Origen del producto.

- País de origen y, en su caso, zona de producción nacional, regional o local.

#### D. Características comerciales.

- Categoría comercial: «Standard» o «Standard industrial».
- Calibre (en su caso).

El calibre se indicará por el diámetro máximo y mínimo o su denominación correspondiente.

- Peso neto (facultativo).

#### E. Marca oficial de control (facultativo).

### II. TRANSPORTE

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, con el fin de mejorar las condiciones de conservación de los frutos durante su transporte y para el mantenimiento de la calidad de los mismos, vigilando su desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

### III. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia del cumplimiento de estas normas, adecuándose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La inspección se realizará en los puntos dependientes de los Centros de Inspección del Comercio Exterior de Sevilla y Málaga y en aquellos que se determinen, en su caso, por la Dirección General de Exportación.

### IV. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Aduana no autorizará la importación o exportación de los frutos objeto de esta Norma si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por el SOIVRE.

### V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Quedan facultadas la Dirección General de Exportación y la de Política Arancelaria e Importación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden o, en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17004 ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que el Consejo Asesor de las Artes Plásticas asesora en edificios y terminales de aeropuertos y ferrocarriles.

Ilustrísimos señores:

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones lleva a cabo un número importante de obras públicas en las que, junto a los elementos puramente funcionales, deben tenerse en cuenta también elementos estéticos.

Si la decoración de las obras públicas se lleva a cabo con el debido asesoramiento y contando con la colaboración de los más importantes artistas españoles se conseguirá al mismo tiempo una importante función cultural y la promoción de las artes plásticas.

A fin de que esto sea realidad se hace necesaria la colaboración en estas tareas de carácter artístico de Organismos de tipo cultural. El Consejo Asesor de las Artes Plásticas, creado por Orden de 26 de julio de 1979, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, cuenta entre sus funciones el asesorar específicamente sobre estos temas y, por lo tanto, parece el órgano más idóneo para asesorar a este Ministerio en la introducción de elementos artísticos en las obras públicas que se realicen. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Para la decoración de estaciones de ferrocarril, terminales de aeropuertos y edificios semejantes, y en el supuesto de que éstos contemplen elementos artísticos, se pedirá el asesoramiento artístico del Consejo Asesor de las Artes Plásticas, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, creado por Orden de 26 de julio de 1979.

Art. 2.º Los miembros del Consejo devengarán en la forma reglamentaria las asistencias y comisiones de servicios a que tengan derecho, que serán con cargo a este Ministerio, en las reuniones que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Subsecretario de Aviación Civil.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17005** RESOLUCION de 11 de julio de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica el artículo primero de la de 21 de enero de 1981.

Por Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo, se reguló la composición y competencia del Pleno de la Comisión Directiva y se señalaron las funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deportes.

El artículo 9.º establece la posibilidad de que las atribuciones reconocidas al Presidente del Consejo se deleguen, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en el Secretario general y otros órganos.

Previamente, por Resolución de 21 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), también del Consejo Superior de Deportes, se delegaron determinadas atribuciones de su Presidente en determinados órganos del Consejo.

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en relación con el número 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, he tenido a bien disponer:

El artículo 1.º de la Resolución de este Consejo Superior de Deportes de 21 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero, referencia 2734) se adiciona con un número 6 en el siguiente sentido:

«6. Conceder subvenciones económicas y de equipamiento, a las que se refiere el artículo 9.º, 1, c), del Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo, siempre que su cuantía no exceda de diez millones de pesetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de julio de 1981.—El Presidente del Consejo, Jesús Hermida Cebreiro.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17006** ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Vicenta Escuder Vicent.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por doña Vicenta Escuder Vicent, de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en la Ley 45/1977, de 15 de octubre, de amnistía,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Vicenta Escuder Vicent, nacida el 18 de septiembre de 1919, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG013414 y destinándola, con carácter definitivo, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Valencia, con efectos administrativos del día 1 de enero de 1985 y económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo.—Reconocer a la funcionaria expresada, como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el día 1 de marzo de 1937, fecha de la efectividad de su nombramiento como Auxiliar del Jurado mixto de Trabajo Rural de Burriana (Castellón), y el 1 de abril de 1939, fecha en que se ausentó de su destino, y el comprendido entre el 2 de abril de 1939, y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigna, a ambos inclusive.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Pesca y Director general de la Función Pública.

#### M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**17007** REAL DECRETO 1550/1981, de 24 de julio, por el que se dispone que don Fernando Schwartz y Girón cese en el cargo de Embajador de España en el Estado de Bahrain.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Fernando Schwartz y Girón cese en el cargo de Embajador de España en el Estado de Bahrain, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**17008** REAL DECRETO 1551/1981, de 24 de julio, por el que se dispone que don Fernando Schwartz y Girón cese en el cargo de Embajador de España en Kuwait.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Fernando Schwartz y Girón cese en el cargo de Embajador de España en Kuwait, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**17009** REAL DECRETO 1552/1981, de 24 de julio, por el que se dispone que don Francisco Javier Villacieros y Machimbarrena cese en el cargo de Embajador de España en la República Árabe de Libia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Francisco Javier Villacieros y Machimbarrena cese en el cargo de Embajador de España en